

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo continuarse por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico las nivelaciones de precision que estan á su cargo, y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo un poco más de un decimetro de longitud y terminando por una cabeza circular de ocho centímetros de diámetro.

Prevengo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas señales, coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas, colocadas que fuesen.

Zaragoza 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la órden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado don Santiago Gil y Canales, vecino de Ateca, la propiedad de la mina de antimonio titulada *La Abandonada*, sita en el pueblo de Moros, cuyo titulo le fué expedido en 23 de Diciembre de 1871, de conformidad á lo dispuesto en la ley vigente, he acordado declarar caducada la concesion de la expresada mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos legales.

Zaragoza 7 de Julio de 1876.—Federico de Sawa.

Hago saber: Que habiendo renunciado don Santiago Gil y Canales, vecino de Ateca, la propiedad de la mina titulada *La Argentina*, de mineral de plomo, sita en el pueblo de Carenas, cuyo titulo le fué expedido en 8 de Agosto de 1870, de conformidad á lo prevenido en la ley vigente, he acordado declarar caducada la concesion de

la expresada mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos legales.

Zaragoza 7 de Julio de 1876.—Federico de Sawa.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallon Reserva núm. 27, Bonifacio Gimenez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Bonifacio Gimenez.

Natural de Orés, provincia de Zaragoza. de 19 años de edad, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de Teodoro Gregorio y Valiente, fugado de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Jarque.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico Sawa.

Señas de Teodoro Gregorio.

Natural de Jarque, edad 10 años, pelo negro, ojos garzos, color moreno, viste pantalon y chaleco de paño negro, chaqueta verano tela rayada, gorra de paño, alpargatas abiertas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del desertor de infanteria de Marina Baltasar Mata Valls, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Baltasar Mata.

Natural de Riudecols, provincia de Tarragona, 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular.

Anuncios.

El Alcalde de Rueda de Jalon me dá conocimiento de que en las afueras de aquella villa ha sido hallado un caballo por el vecino de la misma Vicente Gonzalez Trebol, quien lo tiene á su cuidado hasta que parezca el dueño.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamar.

Zaragoza 5 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Peñafior me dá conocimiento de que el dia 2 del mes próximo pasado fué hallada por el guardia municipal del mismo una yegua, que se encontraba abandonada en un sementero, distante 600 metros del pueblo.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarla.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Pomer me dá conocimiento de que á primeros del mes próximo pasado se agregó á los ganaderos de aquella villa un macho cabrío, sin que hasta la fecha se hayan presentado á reclamarle.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que llegue á noticia de la persona que se crea con derecho á reclamarlo.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Alcalde de Mianos me dá conocimiento de que en la madrugada del dia 17 del mes de Junio último, desapareció de los términos de aquel pueblo un mulo, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el mismo dia y en punto próximo al de la desaparicion del referido mulo, se encontró una mula, cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN por si los Sres. Alcaldes tienen conocimiento del paradero del primero ó del dueño de la segunda den cuenta á este Gobierno para los debidos efectos.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas del mulo.

Edad 14 años, alzada 7 palmos 8 dedos, pelo castaño claro, de buena presencia, capon, herrado de las cuatro patas, tiene arestines en las cuatro ranillas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de

22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	86
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	21
Idem de vino.....	0	18
Kilógramo de carbon...	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Velez.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 28 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió principio á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia, siendo resueltas en la forma siguiente:

Quinto.—Manuel Amorós Serrano, núm. 22, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Nuez.—Juan Celma Balduque, núm. 4, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Villafranca de Ebro.—Romualdo Maestre Solanas, núm. 4, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la Comision acordó se proceda á una nueva tasacion de los bienes de José Maestre.

Calatayud.—Timoteo Tenesa Monton, número 10, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision acordó conceder término á las partes hasta el 20 de Noviembre para la ampliacion y presentacion de expediente.

Calatayud.—Mariano Chueca Muñoz, número 13, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Calatayud.—Francisco Peris Carnicer, número 28, alegó ser hijo de padre pobre é impedido,

y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Calatayud.—José Clemente Gomez, núm. 29, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision concedió término hasta el 20 de Noviembre para formar expediente.

Calatayud.—Manuel García Torralva, número 37, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Calatayud.—Mariano Artal Garcia, núm. 41, alegó mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Calatayud.—Isidro Pascual Gomez, núm. 63, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio al referido mozo.

Calatayud.—José Monton Martin, núm. 70, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento al citado mozo.

Calatayud.—Serafin Hernandez Gil, núm. 90, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision declaró soldado á este mozo hasta que justifique este extremo.

Calatayud.—Leoncio Clemente Guajard, número 101, alegó ser hijo único de padre impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Calatayud.—Ciriaco Sierra Dominguez, número 102, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Calatayud.—Gaudino Garcia Perez, núm. 6, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Calatayud.—Vista la excepcion alegada por el mozo Manuel Urgel Gil, núm. 24, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Calatayud.—Leoncio Serrano Piedra, núm. 28, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Calatayud.—Mariano Salo Galan, núm. 30, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Calatayud.—José Gil Berbegal, núm. 41, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo hasta que acredite dicho extremo.

Calatayud.—Mariano Forcen Garcia, núm. 49, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision declaró exento del servicio á este mozo.

Calatayud.—Gregorio Larrosa Sanchez, número 83, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio á este mozo.

Calatayud.—Antonio Ambrosio Garcia Guillen, núm. 42, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

Arándiga.—Manuel Ramon Galindo Ibañez, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento á este mozo.

Belmonte.—Mariano Franco Julvez, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder término á los interesados hasta el 20 de Noviembre para la ampliacion del expediente.

Belmonte.—Florencio Pablo Franco, núm. 17, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision lo declaró soldado.

Illueca.—Gabriel Saldaña, en nombre de Francisco, mozo de la reserva extraordinaria, solicita se le admita la redencion á metálico por la cantidad de 1.250 pesetas, y la Comision acordó desestimar la instancia del referido Saldaña y disponer que el tipo para la redencion de aquel mozo es el de 2.000 pesetas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clinica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en a forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 del último mes se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte la cátedra de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, de los trabajos que crean convenientes relativos al objeto, ó en su caso citar los que hayan hecho y figuren en algun establecimiento dependiente de la Direccion general de Instruccion pública, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, expresando las clases de ejercicios gráficos que hayan de practicar en la respectiva clase, desde los más sencillos hasta los más complicados, precedidos del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1876.—El Rector accidental, Villar.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Manuel Eusebio Layed y Molinos, natural del pueblo de Maria, y de Eulalia Gracia y Vera, natural del pueblo de Juslibol, cónyuges y vecinos que fueron de este último pueblo, en donde fallecieron; para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcelas nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de sus hijos D. Mariano Layed y Gracia y D.^a Andrea Lona y Gracia; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber. Que en este Juzgado y por la Escribania del que referencia se ha seguido causa criminal contra Valero Mirabete y Navarro y otros, y en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma, he acordado notificarle cierta providencia. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Juana Aguirre y Atienza, natural de Tudela, vecina y residente en esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado por don Demetrio Conejo y Moyano, como padre de doña Laureana Amelia Conejo y Aguirre; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y teniendo presente que hasta ahora no se ha presentado mas que el citado don Demetrio Conejo, como padre de D.^a Laureana Amelia Conejo y Aguirre, ya citada.

Dado en Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

En providencia de este dia recaida en causa criminal contra Enrique Albio y otros, sobre insubordinacion en el penal de esta ciudad, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo se cite de comparecencia para ante su Sala audiencia, sita en la casa número sesenta y dos de la calle de Predicadores, y por el término de veinte dias, á los confinados que fueron de aquel y cuyo paradero se ignora, con objeto de ser examinados, Arsenio Monge, Ramon Bienard, Mariano Molada, Juan Estrella, Mariano Sanz, Tomás Garcia, Miguel Celestino, Eduardo Blanco, Gregorio Martin, Bautista Fleta, Laureano Lenorena, Juan Ribas, Juan Hernandez, Eladio Bengel, José Buil, Mariano Rodriguez, Celestino Bridánea, Pedro Clemente, Manuel Perez, Andrés Marco, Dionisio Martínez, Juan Campaña, Antonio Mous, Vicente Girones, Rafael Rodriguez, Saturnino Antonio, Lucas Rodriguez, Carlos Rios, Cipriano Chunchuman, y á los capataces Domingo Fernandez, José Urrea, Inocencio Mateu, Blas Perez, Leon Carcas, Juan Alvarez, Juan Delgado, Jacinto Puchol.

En cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Zaragoza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Agustin Fúnes y Patron, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ocho de Enero de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por su hermano D. Nicolás Fúnes y Patron, en solicitud de que se le declare su heredero abintestato.

Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto llamo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Martin, y su esposa D.^a Nicolasa Ipas, y á sus hijos D.^a Justa y D. Bartolomé Martin é Ipas, vecinos que fueron de esta ciudad, y que fallecieron intestados en la misma, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, ó les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que ya lo han ejecutado D. Andrés, D. Mariano y

D.^a Victoriana Martín é Ipas, de este domicilio, hijos y hermanos respectivo de aquellos.

Dado en Zaragoza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Manuel Pérez García, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instruido en el mismo y por mi oficio de que luego se hablará, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis: El Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente de pobreza, instado por el Procurador D. Vicente Albiac, en nombre de José y Cirilo Bielsa y Juncar, vecinos de Fabara, para sostener tercería á los bienes embargados á José Bielsa en causa criminal sobre homicidio de Valero Satué:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension de pobreza al José Bielsa, como así tambien á los hijos del difunto Agustín, Sixto, Josefa y Pabla Satué y Martell, y al Promotor fiscal y representante de los interesados en costas en este Juzgado, ni el Bielsa, ni los Satué, han comparecido, por lo que, á instancia del Procurador Albiac se les declaró rebeldes y el Ministerio público y representante en costas han evacuado sus traslados solicitando se recibiera á prueba este incidente;

Resultando que en la propuesta, y practicada por el expresado Procurador Albiac, en la representación dicha se ha probado cumplidamente que José y Cirilo Bielsa y Juncar, no disfrutan sueldo, renta, ni pensión alguna, ni ejercen ninguna industria, y que el producto de los cortos bienes que poseen no alcanza al doble jornal de un bracero:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, José y Cirilo Bielsa y Juncar tienen derecho á ser declarados pobres en sentido legal:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto el citado artículo, como tambien el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de la misma ley,

Fallo. Que debo declarar y declaro pobres para litigar en la tercería á que este incidente se refiere á José y Cirilo Bielsa y Juncar, á los que se defiende y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el expresado artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma repetida Ley. Así por esta sentencia que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés, rúbrica. Cuya sentencia se pronunció en el mismo día.»

Así resulta de dicho expediente ó incidente á que me refiero. Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo mandado, libro el presente que firmo en Caspe á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pérez.

Ejea de los Caballeros.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el destino de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y que habiéndose solicitado la devolucion del afianzamiento, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde el dia once de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Dado en Ejea de los Caballeros á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Breton.—Por su mandado, José Omedas.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de que luego se hará mérito, aparece la sentencia que literalmente copio:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis. El señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto el incidente de pobreza promovido por José Mayayo y Lacosta, vecino de Lobera, y en su representación el Procurador D. José Ortega, para litigar en la tercería de dominio interpuesta por aquel á varios sembrados embargados á José Mayayo Martín por cierto expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre exacciones ilegales, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo.—Resultando que el citado Procurador en escrito de trece de Noviembre últimamente finado solicitó se le admitiera la correspondiente información en justificación de que su principal es pobre en sentido legal:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al relacionado José Mayayo Martín, al Ministerio fiscal y al representante de los interesados en costas, por término de seis días á cada uno, lo evacuaron dichas representaciones, opinando porque se accediese al recibimiento de la información ofrecida, y por no haberlo evacuado Mayayo Martín se le declaró rebelde:

Resultando que recibido el incidente á prueba por doce dias, que fué prorogado por seis, aparece que Miguel Cebrian, Ramon Cardesa y Antonio Artigas, vecinos de la villa de Lobera, y mayores de edad, contestes afirman que á José Mayayo Lacosta no se le conocen bienes de ninguna clase; que vive exclusivamente del cultivo de tierras que lleva en arriendo; que su producto no llega ni con mucho á la suma de cuatro pesetas diarias,

y que el jornal de un bracero en esta localidad por punto general es el de dos pesetas:

Y resultando que para mejor proveer se trajo á los autos testificación de referencia á los datos estadísticos del Municipio de aquella villa, en que aparece que Mayayo Lacosta no figura en ellos ni paga contribucion alguna:

Considerando que por dichas circunstancias se halla comprendido el solicitante en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondiendo por lo tanto la declaracion pretendida:

Vistos el citado artículo, así como los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la prenombrada ley, y los escritos del Ministerio fiscal y representante de los interesados en costas,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al repetido José Mayayo Lacosta para litigar en la tercería de dominio de que al principio se ha hecho mencion, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede dicha ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados por lo que respecta á José Mayayo Martin, declarado rebelde, se publicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano, doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que firmo en Sos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Ponz.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de que luego se hará mencion, aparece la sentencia que literalmente copio:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis. El señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Blas Chaverri, vecino de Lobera, y en su nombre el Procurador D. José Ortega, para litigar en la tercería de dominio interpuesta por aquel á cierto número de reses de ganado lanar embargadas á José Mayayo Martin, en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra este sobre exacciones ilegales:

Resultando que dicho Procurador en escrito de tres de Setiembre del año próximo finado solicitó se le admitiese la correspondiente justificacion para acreditar que su principal es pobre en sentido legal:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al precitado José Mayayo Martin, al Ministerio fiscal y al representante de los interesados en costas, por término de seis dias á cada uno, lo evacuaron los dos últimos, opinando porque se

recibiese la informacion ofrecida, y por no haberlo evacuado el primero se le declaró rebelde:

Resultando ue recibido el incidente á prueba por término de doce dias, que fué prorogado por seis, Antonio Artigas, Miguel Cebrian y Ramon Cardica, vecinos de la villa de Lobera, y mayores de edad, contestes declaran que Blas Chaverri no posee otros bienes que un pequeño atajo de ganado lanar y cabrio de cuyo producto vive exclusivamente; que este no puede ascender á la suma de cuatro pesetas diarias, y que el jornal de un bracero en esta localidad es por término medio el de dos pesetas:

Y resultando que para mejor proveer se trajo á los autos certificacion de referencia á los datos estadísticos de la repetida villa, apareciendo de aquel documento que Chaverri figura en el reparto de contribucion con ciento ocho pesetas de líquido imponible por riqueza pecuaria, correspondiéndole pagar veintidos pesetas sesenta y ocho céntimos.

Considerando que por dichas razones se halla comprendido el peticionario en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procediendo en su consecuencia la declaracion que pretende:

Vistos el citado artículo y los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley, y los escritos del Ministerio fiscal y representante de los interesados en costas,

Fallo: Que debe declarar y declara pobre en sentido legal á Blas Chaverri para litigar en la tercería de dominio de que anteriormente se ha hecho mérito, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede dicha ley y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Pues por esta su sentencia que, además de notificar en estrados por lo que respecta á José Mayayo Martin, declarado rebelde, se publicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano, doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de mi original al que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado doy el presente que firmo en Sos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Ponz.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Lopez Aguirre, vecino que fué de Zaragoza, y hoy, segun se presume, de la villa y córte de Madrid, para que en el caso de que ya no resida en dicha villa comparezca en este Juzgado de mi cargo dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle la declaracion que tengo acordada en providencia de esta fecha en causa contra D. Martin Ordás y otros, sobre denuncia de falsedades, estafas y otros engaños,

siendo este Director de la Sociedad «Crédito y Fomento del Alto Aragón.»

Dado en Huesca á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á algunos bultos y efectos que se detallan á continuacion, para que dando las señas corrientes se presenten en este Juzgado ó habiliten persona conocida en esta ciudad para que los recojan, cuyos bultos han sido hallados en el lugar del descarrilamiento del tren número tres de la via férrea de Barcelona á Zaragoza, acaecido el dia veinticuatro del actual.

Bulto ním. 1. Un retal de pana azul, otro de algodón crudo nuevo, otro de indiana fondo blanco moteada con la etiqueta Ricard y Compañía, de Barcelona, un jubon de escote negro, un pañuelo oscuro con pintas amarillas de algodón, un retal de cretona acuadullada blanco y canela y la funda que le cubre es de algodón.

Bulto ním. 2. Una maleta de cuero color suela, en su cubierta superior las iniciales J. L., en la bolsa de la cubierta dos carteras de piel para niños, un retal de indiana barreado fondo azul, dos tomos de tratado elemental y práctico de Patología interna por A. Grisolle, otro retal de indiana barreado fondo canela, unas botinas usadas, el interior cerrado con cadena y candado amarillo, y no se abrió por resultar bastantes signos para descubrir su dueño.

Bulto ním. 4. Un bulto en un saco de colchon, cuadros blancos y azules, contiene una saya de bayeta de algodón encarnado, con dos trenzas tambien de algodón negro, dos jubones de algodón, uno negro y otro de color chocolate, dos camisas de algodón de mujer, un manton de lana, cuadros encarnados y café, tres sayas muy estropeadas y de distintos colores, un retazo de algodón blanco nuevo, cuatro madejas de algodón y varios trapos y pañuelos súcios.

Bulto ním. 5. Una caja de madera de dulces finos de diferentes clases, cubierta con un pliego de papel en el que se lee: «Confitería de Pedro Llibre, Libertad y Rambla, 13, Barcelona,» á la que cubre un papel verde con su etiqueta en la madera.

Bulto ním. 6. Un baul maleta de mano con chapa al exterior, barnizada de negro claro, y cerraja amarilla, conteniendo todo el fondo inferior, sobres de cartas, y mangos de plumas de acero en la parte superior, un sombrero de teja de clérigo, cuatro rosarios de perlas al parecer falsas, ocho estuches de dibujo y un mazo cubierto de estraза con láminas de Santos.

Dado en Cervera á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tarruell, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE Á LOS GANADEROS.

Desde el dia de hoy hay yerbas abundantes para ganados transeuntes y con espaciosos corrales para los mismos. En el palacio de Las Casetas de Alagon darán razon. (4)

Los pastos del soto de Belloque de Tolon y Alvira y del acampo de la Vega, sitios en término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 22 del corriente, á las nueve de la mañana, en Zaragoza, notaria del señor D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma, está de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del mas beneficioso postor. (3)

Á LOS HEREDEROS

DE LOS

SOLDADOS FALLECIDOS EN ULTRAMAR Y EN LA PENÍNSULA.

Se encarga de toda clase de reclamaciones y cobros, así como de las pensiones que puedan corresponderles. Roberto Repollés, Alfonso I, 18, principal, derecha.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la excelencia y eficacia de sus aguas termalés, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar, que la temporada oficial dá principio en 1.º de Junio y termina el 30 de Setiembre.

Que confiada la fonda á personas de reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspeccion de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores.

Y que en las estaciones del ferro-carril de Tudela y Castejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los señores bañistas en menos de tres horas al Establecimiento y vice-versa.

TINTA MATRITENSE

premiada en la exposicion de Viena, 2 rs. cuartillo y medio, Coso, 62, Zaragoza, Sr. Ballesteros.

IMPRESA DEL HOSPICIO, 18